

Facultades Asesor Jurídico

De acuerdo al Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia (Reforma 2020) en su artículo 17, 18 en sus fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y artículo 19. El Asesor Jurídico corresponde al ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

“ARTÍCULO 17.- Los servidores de asistencia Jurídica Familiar a la que alude este Reglamento los deberá prestar el Organismo en beneficio de la población del Municipio a través de un asesor Jurídico, el cual deberá contar con título de Licenciado en Derecho, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia profesional mínima de dos años.

ARTÍCULO 18.- El Asesor Jurídico del Organismo, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Fungir como Procurador Municipal de Protección de niñas, niños y adolescentes;
- II. Orientar, asesorar y representar legalmente a las familias, mujeres, menores, adulto mayor y personas con discapacidad, en estado de desprotección jurídica, que así se lo requieran en el Municipio;
- III. Servir de enlace entre la Junta de Gobierno y el H. Ayuntamiento para procurar la pronta resolución de los asuntos;
- IV. Prestar asesoría a los miembros de la familia, siempre que su intervención sea conveniente para mantener la integración familiar;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;
- VI. Hacer del conocimiento del Agente del Ministerio Público y/ o de la autoridad competente, todos aquellos casos en los que se vulnere la integridad física, emocional y psicosocial de las niñas, niños y adolescentes, de la mujer, del adulto mayor, y de las personas con capacidades diferentes, que sean víctimas de maltrato y violencia familiar;
- VII. En coordinación con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la mujer, la familia y el adulto mayor, vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de protección física, a la mujer, al menor, el adulto mayor y personas con capacidades diferentes, contenidas en la ley aplicable a la materia;
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes toda violación a las normas vigentes, que protegen los intereses de la mujer, el menor, el adulto mayor y las personas con capacidades diferentes;

- IX. En representación de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la mujer, la familia y el adulto mayor, acoger y ejercer la tutela de los menores que se encuentran expósitos o abandonados, debiendo de canalizarlo de manera inmediata a la dependencia señalada con anterioridad para su albergue y atención bio-psicosocial;
- X. Informar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes, la mujer, la familia y el adulto mayor sobre los menores expuestos al abandono que haya acogido el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de tramitar la adopción de los mismos en los términos que establezca el comité municipal de adopción;
- XI. Promover el conocimiento y difusión de la Convención sobre los Derechos de los Niños, niñas y Adolescentes, y vigilar que estos se respeten;
- XII. Revisar y asesorar a la presidenta del organismo, así como al director del mismo, en la firma de convenios, comodatos o documentos que se generen en coordinaciones interinstitucionales y/o organismos no gubernamentales;
- XIII. Realizar informes mensuales y rendirlos al organismo, y;
- XIV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, la Presidencia del Organismo, así como las demás atribuciones que por disposición legal le sean aplicables.

ARTÍCULO 19.- Los servicios de asistencia Jurídica que preste el Organismo serán gratuitos, por lo tanto, los usuarios se abstendrán de otorgar gratificación alguna.”